

REGLAMENTO (CE) Nº 53/2001 DE LA COMISIÓN**de 11 de enero de 2001****por el que se fija la reducción máxima del derecho de importación de maíz en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 2831/2000**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2831/2000 de la Comisión ⁽³⁾ ha abierto una licitación de la reducción máxima del derecho de importación de maíz en España.
- (2) Con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1839/95 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2235/2000 ⁽⁵⁾, la Comisión puede decidir, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, la fijación de una reducción máxima del derecho de importación. Para dicha fijación deben tenerse en cuenta, en particular, los criterios previstos en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) nº 1839/95. La licitación debe ser adjudicada a todo licitador cuya oferta se sitúe al nivel

de la reducción máxima del derecho de importación o a un nivel inferior.

- (3) La aplicación de los criterios precitados a la situación actual de los mercados del cereal considerado lleva a fijar la reducción máxima del derecho de importación en el importe indicado en el artículo 1.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las ofertas comunicadas del 5 al 11 de enero de 2001 en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 2831/2000, la reducción máxima del derecho de importación de maíz se fijará en 36,85 EUR/t para una cantidad máxima global de 169 000 t.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de enero de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.⁽³⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 14.⁽⁴⁾ DO L 177 de 28.7.1995, p. 4.⁽⁵⁾ DO L 256 de 10.10.2000, p. 13.